



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I053

AYT/JGL/1/2023

09-02-23 12:20

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2023.

Asunto

Acta AYT/JGL/1/2023

Interesado

111F0Z6G2R0E621Y081S



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 27/01/2023)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 27/01/2023 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D^a Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

No asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

No asiste la Concejala D^a M^a Rosa Palacio Esteban.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 1.- Aprobación Actas Sesiones Anteriores (15/12/2022 y 22/12/2022)**
- 2.- Comunicados y Correspondencia**
- 3.- Asuntos Económicos**
- 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
- 5.- Ruegos y Preguntas**



1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (15/12/2022 y 22/12/2022)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 15/12/2022 y 22/12/2022.

No habiendo observaciones y sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 15/12/2022 y 22/12/2022 se aprueban por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción de las actas anteriores en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA. URB/111/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada N° 2096 de fecha 20 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1990 (BOE de 17 de febrero) encomienda a las Delegaciones de Hacienda el seguimiento de los acuerdos que se publiquen, relativos a la preparación y aprobación, inicial o definitiva, de los Planes Generales Municipales de Planeamiento, así como de sus revisiones, a efectos de comprobar su posible incidencia en las condiciones de aprovechamiento de los bienes del Estado, y realizar las actuaciones que en cada caso procedan.

Así mismo la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 189 establece:

1. Sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.
2. Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.
3. Corresponderá a los secretarios de los ayuntamientos efectuar las notificaciones previstas en este artículo.

Por todo ello se solicita la colaboración de ese Ayuntamiento para la correcta administración de los bienes de la Administración Pública”.



La Junta de Gobierno Local, se da por enterada y acuerda dar traslado del escrito a los Departamentos Municipales de Urbanismo y Secretaría.

2.2.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA. URB/2418/2021.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada Nº 2194 de fecha 20 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Instalación de elementos de protección frente al oleaje en la ensenada de Ostende, en el T.M. de Castro-Urdiales.

Con fecha 17.01.23 se ha recibido su solicitud de instalación de los elementos indicados en el asunto, como ampliación de la autorización de servicios de temporada 2022-2025 en playas del término municipal de Castro-Urdiales.

Las citadas instalaciones están amparadas en una autorización otorgada por esta Demarcación con fecha 02.05.22, por plazo de un año natural, que por tanto continua vigente. A efectos de una nueva autorización, que podría tramitarse hasta 2025 (fecha de vencimiento de la autorización vigente de servicios de temporada en las playas del municipio), se informa que la autorización de fecha 02.05.22 incluía también la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería (Warhol Café, Asador Ainhoa, cafetería del Polideportivo municipal Peru Zaballa, cafetería El Gato, cafetería La Revancha y Bar Capitán Haddock) que ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a viales y espacios libres públicos dentro de la parcela 1743601VP8014S0001IY.

Se concede un trámite de audiencia por plazo de diez días para que se manifieste acerca de la procedencia de incorporar asimismo dichas instalaciones a la autorización de servicios de temporada, salvo que prevea disponer su retirada”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado del escrito de referencia al Departamento de Urbanismo, para que se compruebe la situación administrativa ante el Ayuntamiento de cada uno de los establecimientos referidos.

2.3.- ESCRITO MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 2401 de fecha 24 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, aprobó el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 en el que se incluye la estadística nº 8518 “**Imposición Local: tipos de gravámenes, índices y coeficientes**”, cuyo fin es obtener información censal de los



principales parámetros determinantes de la presión fiscal municipal y provincial, y cuya cumplimentación es obligatoria según dispone el artículo 3 de la citada norma.

Por la presente le comunicamos que a partir del próximo mes de febrero se iniciará el proceso de captura masiva de datos relativos a dicha estadística referidos a 2023.

La aplicación informática de captura de datos incorpora, al igual que lo hiciera en el año 2022, la utilidad de firma electrónica para la transmisión de datos, **siendo la única manera de cumplir con la obligación de suministro de la información** que establece el arriba mencionado Plan Estadístico Nacional, suponiendo un avance en la seguridad modernización de la transmisión de datos entre administraciones públicas. El formulario de recogida de información de la aplicación incorpora los datos de 2022 o últimos disponibles, por lo que solo será necesario cumplimentar aquellos apartados que hayan variado respecto del año anterior. **No se admitirá la entrega de la información de Tipos Impositivos en papel** a través de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Asimismo, este año se recogen en la aplicación de captura las modificaciones introducidas en el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establecidas en el Real Decreto 26/2021, de 8 de noviembre.

La transmisión electrónica de los datos deberá realizarse en todo caso, incluso en el supuesto de que no hubiera habido cambios en ninguno de los impuestos. La fecha límite para la remisión de la información es el día 30 de abril de 2023.

El acceso a la Oficina Virtual se deberá realizar a través del siguiente enlace:

[Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales](#)

(Una vez dentro, acceder al apartado "Aplicaciones de captura. Imposición local. Tipos de gravamen. Índices y Coeficientes. Aplicación de captura. Ejercicio 2023")

También puede acceder a través del sistema Autoriza, a través del siguiente enlace:

[Acceso a Autoriza](#)

Como es habitual, la Oficina Virtual dispone de un sistema de ayuda online que describe su funcionamiento y permite resolver las dudas más frecuentes.

Para el planteamiento de cualquier cuestión relacionada con los Tipos Impositivos puede contactar a través del correo electrónico

Incidencias.tiposimpositivos@hacienda.gob.es."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado del escrito de referencia a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

2.4.- ESCRITO MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. REC/84/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada Nº 1872 de fecha 19/01/2022, en la cual se insta al Ayuntamiento a cumplimentar la información del



conjunto de los procesos de estabilización de empleo temporal que se estén desarrollando o que ya han finalizado.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a dicha petición.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3772/2022 al N° 4350 /2022.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 930/2022 al N° 1102/2022.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 1/2023 al N° 206/2023.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 1/2023 al N° 45/2023.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el 22 de diciembre de 2022.

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/167/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 313/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 6/2023

DEMANDANTE: M. N. B.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 12/04/2022.



RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de bono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 12/04/2022. Y por ende, se anula la misma y se reconoce al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias CD Y CE, reclamados, liquidados a fecha 31 de diciembre 2022 en 17,356,22 euros, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha del efectivo pago, y se condena a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.



Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/170/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 323/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 8/2023

DEMANDANTE: M. J. P. G.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 17 y 20 de mayo de 2022.

Se estima íntegramente la demanda interpuesta contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 17 y 20 de mayo 2022. Y por ende, se anula la misma y se reconoce al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias CD Y CE, reclamados, liquidados a fecha 31 de diciembre 2022 en 17.065,44 euros, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha del efectivo pago, y se condena a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que



funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y << ...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

La Alcaldesa pregunta al Secretario sobre este expediente en concreto, interesando conocer quién ha informado el mismo; responde el funcionario que fue evacuado por el Secretario en ejercicio de las funciones propias al corresponderle la dirección de los servicios de Secretaría. Dice la Sra. Alcaldesa que llama la atención la continua advertencia del Secretario respecto de esta cuestión cuando también se produce en el Departamento de Secretaría.

Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/171/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 308/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Social nº 1 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 12/2023

DEMANDANTE: C. C. V.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de las diferencias retributivas por funciones de superior categoría presentada el 03/01/2021.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de las diferencias retributivas por funciones de superior categoría presentada el 03/02/2021, y en consecuencia se anula la misma y se reconoce al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias CD Y CE, correspondiente a su puesto de trabajo, referido a 14 mensualidades; y las correspondientes al puesto de "Auxiliar Técnico", perteneciente al Grupo C1, desde 3 de febrero de 2017



hasta el día que cese en el desempeño de las principales o más elementales funciones del puesto de "Auxiliar Técnico", perteneciente al Grupo C1.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/113/2022.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I053

AYT/JGL/1/2023

09-02-23 12:20

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2023.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 211/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 216/2023

DEMANDANTE: H. A. E.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la desestimación por silencio del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la solicitud de abono de diferencias retributivas por desempeño de funciones de superior categoría.

RESOLUCIÓN: Estimar el recurso presentado por H. A. contra la desestimación por silencio del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la solicitud de abono de diferencias retributivas por desempeño de funciones de superior categoría al no ser ajustado a Derecho y en su virtud, se anula la desestimación por silencio y se declara el derecho del recurrente a percibir las diferencias salariales reclamadas por desempeño de funciones de superior categoría desde el 29/11/2017, incrementadas en los intereses moratorios correspondientes, esto es el legal del dinero desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la fecha del efectivo pago y se condena al Ayuntamiento a estar y pasar por esta declaración con todos los efectos inherentes a la misma.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.



La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

ASUNTOS LLEVADOS POR EL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL:

4.2.5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/62/2021

PROCEDIMIENTO: Ordinario núm: 1/2021

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 1 (Civil)

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 82/2022

DEMANDANTE: VITOGAS ESPAÑA, S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se presentó demanda sobre acción declarativa y de reclamación de cantidad contra el Organismo Autónomo hoy integrado en el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

RESOLUCIÓN: Se estima parcialmente la demanda presentada por VITOGAS, ESPAÑA, S.A., contra el Organismo Autónomo de Bomberos actualmente integrado en el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la actora la cantidad de siete mil novecientos ochenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (7,986,94 €), la cual devengará los intereses legales desde la interpelación judicial todo ello con imposición de las costas causadas a cada parte las suyas y las comunes, si las hubiere, por la mitad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.6.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/153/2022

PROCEDIMIENTO: Abreviado 266/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 291/2022

DEMANDANTE: A.D. L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I053

AYT/JGL/1/2023

09-02-23 12:20

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2023.

ASUNTO: Contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales 1806/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 que desestima el recurso de reposición frente al Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro n.º 891/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 que declara la responsabilidad solidaria del actor por los IBI de 2012 a 2015.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por A. D. L., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales 1806/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 que desestima el recurso de reposición frente al Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro n.º 891/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 que declara la responsabilidad solidaria del actor por los IBI de 2012 a 2015, y en consecuencia se anulan las mismas y SE DECLARA la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de los IBI referentes a los periodos 2012,2013,2014,2015 al actor como responsable subsidiario.

Las costas se imponen al demandado.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 9.45 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--